

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2023-00004-00

Sincelejo, Sucre, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Rosa Lía Márquez de Arroyo - José Agustín Arroyo Rambao
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: “La Borrachera” (FMI No. 342-21443), vereda Bajo Don Juan del municipio de Colosó (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la Defensoría del Pueblo designó como representante judicial de las señoras Adeidys Narnedis Álvarez Montoya, Ruth Anicharico y Amparo Montoya a la Dra. Diana Carolina Contreras Suárez. Así las cosas, se ordenará que por secretaría se le corra el traslado de la solicitud y los anexos y se le conceda acceso al expediente con miras a que, dentro de los quince (15) días siguientes, emita los pronunciamientos y oposiciones que a bien tenga.

De otra parte, habiendo sido allegado por la ORIP de Corozal el FMI No. 342-5595 se pudo constatar la naturaleza privada del bien objeto de la *Litis*, cuyo propietario actual es la misma solicitante (Rosa Lía Márquez Chávez hoy Rosalía Márquez de Arroyo) según consta en el certificado de libertad y tradición No. 342-21443 y la Escritura Pública No. 2607 del veintisiete (27) de diciembre de 2001. A razón de ello, ninguna determinación adicional es menester tomar a efectos de la integración del contradictorio.

Ahora bien, se aprecia que con relación al cumplimiento de los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive del auto admisorio, esa autoridad registral nada dijo, por lo que se le reiterarán.

Por su parte, la UAEGRTD – Territorial Bolívar señaló que en la heredad pretendida sí se encuentra una torre que soporta la “...línea eléctrica de alta tensión elevada”; sin embargo, no pudo verificar a quien pertenece tal estructura. En ese orden de ideas, se le requerirá que indague con los solicitantes con miras a determinar si celebraron algún tipo de contrato en cuanto a ello y, de ser así, aporten los documentos que lo soporten.

Finalmente, se reiterarán los demás exhortos cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud y sus anexos y concédasele acceso al expediente a la Dra. Diana Carolina Contreras Suárez con miras a que dentro de los quince (15) días siguientes se sirva emitir los pronunciamientos y oposiciones que a bien tenga, en calidad de representante judicial de las señoras Adeidys Narnedis Álvarez Montoya, Ruth Anicharico y Amparo Montoya.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que dé cumplimiento a los ordinales segundo y tercero del auto del diecinueve (19) de julio de 2023, por medio del cual se admitió este asunto, los cuales señalan:

“SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-21443 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir **copia completa** del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 342-21443, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Oficiese para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior”.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la **Inspección de Policía de Colosó** para que remita con destino a este despacho copia del expediente administrativo acopiado dentro de la querrela presentada el día doce (12) de mayo de 2021 por la señora Johana Márquez Montes (C.C. No. 1.102.821.621) en contra de la “Familia Álvarez”, por perturbación a la propiedad privada que ostenta la señora Rosa Lía Márquez de Arroyo (C.C. No. 23.218.797) con relación al predio “La Borrachera” identificado con el FMI No. 342-21443.

De la misma manera, deberán especificar cuál es el estado actual de dicho trámite.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que realice la publicación de que trata el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, dentro del presente asunto, conforme al edicto que reposa en el expediente u lo ordenado en el ordinal sexto del auto admisorio.

QUINTO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que indague con los reclamantes si estos celebraron contrato de arrendamiento o cualquier otro que implicara ubicar la torre de energía que se encuentra en el predio “La Borrachera” y, en caso positivo, refiera quién fue su contraparte en tal negocio jurídico, su objeto y si actualmente se encuentra vigente, además de aportar los documentos que soporten esa negociación.

SEXTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes indicándole a las entidades requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, salvo que expresamente se les hubiere otorgado un lapso diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR